



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 20 de diciembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Marc **Pecsteen de Buytswerve**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
dimanante de la resolución [751 \(1992\)](#) relativa a Somalia



## Informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

### I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
2. La Mesa del Comité estaba formada por Marc Pecsteen de Buytswerve (Bélgica), en calidad de Presidente, y los representantes de Guinea Ecuatorial y Kuwait, en calidad de Vicepresidentes.

### II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 733 (1992), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo contra Somalia y, en su resolución 751 (1992), estableció un Comité encargado de vigilar su cumplimiento. Posteriormente, en sus resoluciones 1356 (2001), 1425 (2002), 1744 (2007), 1772 (2007), 1846 (2008), 1851 (2008), 1916 (2010), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2142 (2014), 2182 (2014), 2244 (2015), 2317 (2016), 2385 (2017), 2444 (2018) y 2498 (2019), el Consejo estableció exenciones al embargo y precisó su alcance. En su resolución 2498 (2019), el Consejo unificó y actualizó las disposiciones del embargo, expresando su intención de asegurarse de que la medida apoyase al Gobierno Federal de Somalia en sus esfuerzos por reconstruir el país, contrarrestar la amenaza del terrorismo y tratar de poner fin a la afluencia de armas ilegales y grupos armados. El Consejo también impuso una prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados.
4. En la resolución 1425 (2002), el Consejo de Seguridad estableció un Grupo de Expertos sobre Somalia, al que sucedió el Grupo de Supervisión creado en virtud de su resolución 1519 (2003). En los párrafos 1, 2 y 7 de la resolución 1844 (2008), el Consejo impuso medidas específicas (prohibición de viajar, congelación de activos y embargo de armas selectivo) contra las personas y entidades designadas por el Comité y también estableció algunas exenciones a esas medidas. En la resolución 2036 (2012) el Consejo prohibió la exportación de carbón vegetal de Somalia y la importación directa o indirecta de carbón vegetal desde Somalia, independientemente de que ese carbón vegetal sea o no originario de Somalia. En la resolución 2093 (2013), el Consejo suspendió parcialmente el embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia.
5. En 2014, el Consejo de Seguridad renovó la suspensión parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia en dos ocasiones: en la resolución 2142 (2014), por seis meses, y en la resolución 2182 (2014), hasta el 30 de octubre de 2015. En la resolución 2182 (2014), el Consejo autorizó a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que, actuando a título nacional o mediante asociaciones navales multinacionales de carácter voluntario, como las “Fuerzas Marítimas Combinadas”, prohibieran el transporte de carbón vegetal y armas en contravención de las sanciones en las aguas territoriales de Somalia y en alta mar frente a la costa de Somalia hasta el Mar Árabe y el Golfo Pérsico inclusive. El Consejo reiteró el levantamiento parcial del embargo de armas destinadas al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia y la autorización de la interdicción marítima de las armas y el carbón vegetal somalí en sus resoluciones 2244 (2015), 2317 (2016), 2385 (2017), 2444 (2018) y 2498 (2019), más recientemente hasta el 15 de noviembre de 2020.

6. El mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia, integrado por seis expertos y con sede en Nairobi, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución [2444 \(2018\)](#) y prorrogado por el Consejo hasta el 15 de diciembre de 2020 mediante su resolución [2498 \(2019\)](#).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Somalia.

### III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en cinco ocasiones, los días 1 de febrero, 18 de abril, 15 de mayo y 3 y 15 de octubre, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 1 de febrero, la Presidencia presentó al Comité los seis miembros recién nombrados del Grupo de Expertos sobre Somalia, cuyo Coordinador describió algunas de las prioridades del Grupo.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 18 de abril, el Comité escuchó una exposición informativa del Asesor de Seguridad Nacional del Presidente del Gobierno Federal de Somalia sobre cuestiones ligadas al régimen de sanciones.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 15 de mayo, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre la actualización del informe de mitad de período del Grupo, presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 54 de la resolución [2444 \(2018\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 3 de octubre, el Comité escuchó una exposición del Director Adjunto de la División de Operaciones y Promoción de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre la situación humanitaria en Somalia y los obstáculos a la prestación de asistencia humanitaria.

13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 15 de octubre, el Comité escuchó una exposición del Grupo sobre su informe final, presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 54 de la resolución [2444 \(2018\)](#), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe. En esas mismas consultas oficiosas, el Comité también escuchó una exposición del Jefe del Programa Mundial contra la Delincuencia Marítima de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

14. De conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2017/507](#)), el Comité emitió un comunicado de prensa en el que figuraba un breve resumen de las consultas oficiosas celebradas el 1 de febrero, el 15 de mayo y el 15 de octubre.

15. Los días 25 de febrero, 26 de junio y 25 de octubre, la Presidencia presentó al Consejo de Seguridad el informe cuatrimestral sobre la labor del Comité, de conformidad con el párrafo 11 g) de la resolución [1844 \(2008\)](#). La reunión informativa de 25 de octubre fue una sesión pública (véase [S/PV.8647](#)).

16. Los días 12 y 25 de febrero y 8 de mayo, respectivamente, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución [2444 \(2018\)](#), el Comité modificó su nota orientativa núm. 1 sobre la prohibición de exportar carbón vegetal, sus directrices para la realización de su labor y su nota orientativa núm. 2 sobre el embargo de armas.

17. Los informes presentados al Consejo de Seguridad por el Gobierno Federal de Somalia de conformidad con el párrafo 21 de la resolución [2444 \(2018\)](#) se distribuyeron al Comité los días 19 de marzo y 2 de octubre, respectivamente.

18. El Comité envió 26 comunicaciones a 12 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

#### IV. Exenciones

19. Las exenciones al embargo de armas impuesto a Somalia figuran en los párrafos 7, 10 g) y 11 a) de la resolución 2111 (2013), el párrafo 4 de la resolución 2142 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2444 (2018). Las condiciones para el levantamiento parcial del embargo de armas figuran en el párrafo 6 de la resolución 2142 (2014) y el párrafo 24 de la resolución 2444 (2018). Las exenciones y el levantamiento parcial se reafirman en los párrafos 9 a 18 y 35 de la resolución 2498 (2019).

20. Las exenciones a la congelación de activos figuran, en el caso de Somalia, en el párrafo 4 de la resolución 1844 (2008).

21. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran, en el caso de Somalia, en el párrafo 2 de la resolución 1844 (2008).

22. El Comité recibió 13 notificaciones de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución 2111 (2013). También recibió 9 notificaciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 2444 (2018), 3 de las cuales eran notificaciones del Gobierno Federal de Somalia de conformidad con el párrafo 22 de la resolución. Además, el Comité aprobó una solicitud de exención con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2111 (2013) y no adoptó una decisión negativa sobre dos solicitudes de exención con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11 a) de la resolución. El Comité también recibió comunicaciones del Gobierno Federal de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2142 (2014).

23. Tras la aprobación de la resolución 2498 (2019), el Comité recibió tres notificaciones de conformidad con el párrafo 11 de la resolución, cursadas por el Gobierno Federal de Somalia de conformidad con el párrafo 13 de la resolución; los artículos incluidos en una de las notificaciones también fueron notificados por un Estado Miembro de conformidad con el párrafo 14 de la resolución. El Comité también recibió otra notificación de conformidad con el párrafo 10 g) de la resolución 2111 (2013), que se reafirmó en el párrafo 17 de la resolución 2489 (2019).

#### V. Lista de sanciones

24. Los criterios para designar las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo selectivo de armas en el régimen de sanciones relativo a Somalia se enuncian en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008), el párrafo 1 de la resolución 2002 (2011), el párrafo 23 de la resolución 2036 (2012), los párrafos 1 a 3 de la resolución 2060 (2012), el párrafo 43 de la resolución 2093 (2013) y el párrafo 50 de la resolución 2444 (2018). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

25. Al finalizar el período sobre el que se informa había 15 personas y una entidad en la lista de sanciones del Comité.

#### VI. Grupo de Expertos sobre Somalia

26. El 10 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 54 de la resolución 2444 (2018), el Grupo de Expertos presentó al Comité una actualización amplia de mitad de período. El 27 de septiembre, de conformidad con el mismo párrafo, el

Grupo presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 8 de noviembre y se publicó como documento del Consejo (S/2019/858). De conformidad con su mandato, el Grupo también proporcionó mensualmente información actualizada al Comité.

27. El 16 de diciembre, tras la aprobación en el Consejo de Seguridad de la resolución 2498 (2019), lo que tuvo lugar el 15 de noviembre, el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas en asuntos marítimos y cuestiones relacionadas con la región, grupos armados y recursos naturales, grupos armados, finanzas y armas, para que integraran el Grupo de Expertos (S/2019/977). El mandato del Grupo vence el 15 de diciembre de 2020.

28. El Grupo de Expertos, que tiene su sede en Kenya, realizó visitas al Canadá, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Irán (República Islámica del), Italia, los Países Bajos, Qatar, la República de las Seychelles, la República Unida de Tanzania, Suiza y Turquía. En Somalia, en febrero de 2019, los miembros del Grupo visitaron Berbera, Boosaaso, Garoowe y Hargeysa.

29. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 108 cartas por intermedio de la Secretaría a 64 Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

## VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

30. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor los regímenes de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en ellos. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

31. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 18 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, el 29 de agosto se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos sobre Somalia y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. El 29 de agosto también se publicó un anuncio de vacante en línea, en [careers.un.org](https://careers.un.org).

32. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo, presentado al Comité en mayo, y de su informe final, presentado al Comité en septiembre. La Secretaría organizó un taller de grupos de expertos en sanciones de dos días de duración, en el que se invitó a 60 expertos que representaban a 10 grupos de sanciones a compartir sus experiencias y buenas prácticas y debatir cuestiones de interés común. La Secretaría organizó también un taller sobre técnicas de investigación, que se centró en los métodos e instrumentos de investigación para expertos en sanciones.

33. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del

Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).

34. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 32 de la resolución [2444 \(2018\)](#), la Secretaría realizó una evaluación técnica en relación con el embargo de armas relativo a Somalia que contenía opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación (véase [S/2019/616](#)). El Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz dirigió la misión de evaluación a Mogadiscio y Nairobi, que tuvo lugar del 22 al 28 de junio de 2019. Esta fue la segunda evaluación del embargo de armas relativo a Somalia, la primera de las cuales se llevó a cabo en 2014 (véase [S/2014/243](#)), poco después de que se levantara parcialmente el embargo de armas en 2013 a raíz de la aprobación de la resolución [2093 \(2013\)](#).

---